

PROCESO: EJECUTIVO CON OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO
RADICADO: 2021-00221-00

Pasa al Despacho del señor Juez para adoptar la decisión pertinente.
Bucaramanga, MAYO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, MAYO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisada la demanda EJECUTIVA CON OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO, de mínima cuantía, promovida por LUCILA MANCILLA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 37.817.451, email hluz7773@gmail.com, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dra. FRANCY CAROLINA VILLAMARIN JURADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.554.278, TP. No. 241089 del C.S.J., email, francy_caroll23@hotmail.com contra GUSTAVO MANCILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.814.218., leguizamonmancillapaoladianadiana@gmail.com; Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss y 434 del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS, y demás anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

RESUELVE:

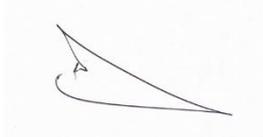
PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo con OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO, de mínima cuantía, en favor de LUCILA MANCILLA GARCIA y en contra de GUSTAVO MANCILLA, para que sea firmada la Escritura No. 5433 ante la Notaria Séptima del Circulo de Bucaramanga, conforme lo establecido por el artículo 434 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENESE A LA PARTE DEMANDADA, para que en él término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, sea firmada la Escritura No. 5433 ante la Notaria Séptima del Círculo de Bucaramanga. Se prevé al demandado que de no suscribir el documento, el juez procederá a hacerlo en su nombre como lo dispone el art. 434 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado de conformidad con el art. 291 y 292 del C.G.P. y ordénese entregar copia de la demanda y sus anexos al mismo, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al Dra. FRANCY CAROLINA VILLAMARIN JURADO, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA
Juez

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: MAYO 13 DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria